

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Manizales, 18 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso se encuentra descrito el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sin pronunciamiento del ejecutado.



**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Radicado 17001-31-10-006-2021-00347-00**  
**Ejecutivo de Alimentos**

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso y atendiendo que la **LIQUIDACION DE CRÉDITO** que presentó el apoderado de la parte ejecutante no fue objetada por la parte demandada, y se elaboró de acuerdo al mandamiento de pago, se **APRUEBA**.

Al valor liquidado por la parte actora, deberá agregarse lo relativo a las costas procesales por valor de \$150.000.

Igualmente, deberá tenerse como abono los depósitos judiciales consignados como consecuencia de la efectividad de la medida de embargo decretada, así:

# TÍTULO	FECHA	VALOR
1322543	09/12/2021	227.132
1327996	07/01/2022	454.264
<b>TOTAL</b>		<b>681.396</b>

Así las cosas, el crédito quedará de la siguiente manera:

Valor crédito e intereses	\$4.122.273
Más costas procesales	\$ 150.000
Menos títulos consignados	\$ 681.396
<b>Total deuda a 31/12/021</b>	<b>\$3.590.877</b>

En consecuencia, el señor ANDRÉS FELIPE HENAO VARÓN, adeuda la suma de tres millones quinientos noventa mil ochocientos setenta y siete pesos (\$3.590.877), a 31 de diciembre de 2021.

Se dispone la entrega inmediata de los depósitos judiciales antes relacionados, a la actora.

Se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a

través del aplicativo del Centro de Servicios Judiciales:  
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 006 el 19 de enero de 2022.</p> <p><i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i></p> <p><b>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR</b> Secretaria</p>
--